

Adjudicando en propiedad al Concejo Distrital de Marcona, Provincia de Nazca, los terrenos que se indica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Adjudicase en propiedad al Concejo Distrital de Marcona, en la Provincia de Nazca, los terrenos ubicados en su jurisdicción y comprendidos dentro del área delimitada por la siguiente linderación: Partiendo de la rotonda formada en la intercepción de las Avenidas Las Américas y Los Virreyes, sigue el recorrido de ésta a encontrar la Avenida Los Angeles, hasta un punto que en línea recta llegue a la Avenida Francisco Bolognesi, la que recorre en su extensión, cruzando la Avenida Las Dalías, sigue por la Avenida Las Orquídeas, hasta su encuentro con la Avenida Las Gardenias, la que sigue hasta el punto de la intersección de la Avenida Las Magnolias con la carretera que va a las minas recorre esta vía hasta su empalme con la prolongación de la Avenida Los Virreyes, la que continúa hasta su encuentro con la Avenida Los Nogales, y, siguiendo una línea entre la parte posterior de la Zona M-Bellavista hasta llegar a la Avenida Las Américas, desde aquí termina en la intersección donde comenzó esta linderación.

ARTICULO 2º—El Concejo Distrital de Marcona podrá vender por lotes y al contado, los terrenos que se le adjudica, de acuerdo con el plano oficial aprobado por la Corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica.

ARTICULO 3º—Con excepción del caso previsto en el artículo siguiente, los lotes de terrenos serán vendidos en pública subasta, sirviendo como base el valor de tasación que fije el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

ARTICULO 4º—Los lotes de terrenos ocupados podrán ser vendidos directamente a sus poseedores por el precio de tasación del terreno.

Si en los lotes hubieran construcciones levantadas por ellos, éstos abonarán como precio sólo el 50% de la indicada tasación, quedando entendido que se respetarán los derechos legalmente adquiridos con anterioridad a la aprobación de la presente ley.

Transcurridos seis meses de la notificación notarial para el pago del precio, sin que éste haya sido cancelado, caducará el derecho preferencial que se concede en este artículo, y se procederá a la subasta correspondiente, con nueva tasación si se trata de lotes con construcciones efectuadas.

ARTICULO 5º— Ninguna persona podrá comprar más de un lote, conforme a la reglamentación pertinente que limitará la extensión máxima de cada lote.

ARTICULO 6º— El Concejo Distrital de Marcona otorgará la escritura pública de transferencia de dominio después de cancelado íntegramente el precio de venta, y los respectivos testimonios serán título suficiente para la inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble.

ARTICULO 7º.— La alcabala, los gastos de escrituras y de inscripción serán a cargo de los compradores.

ARTICULO 8º—El Concejo Distrital de Marcona podrá solicitar al Poder Ejecutivo que efectúe las expropiaciones que sean necesarias, de las construcciones levantadas por los ocupantes, para ejecutar el plano regulador de la ciudad.

ARTICULO 9º— El Ministerio de Fomento y Obras Públicas formulará los estudios necesarios para la ejecución de las obras de saneamiento.

Dichas obras se harán con el producto de la venta de los lotes a que se contrae esta ley, debiendo ser reembolsado el importe resultante, a prorrata por los propietarios al Concejo Distrital de Marcona, en doce mensualidades.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenticuatro.

CARLOS MANUEL COX, Primer Vice-Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

GUSTAVO E. LANATTA, Senador Secretario.

JUAN JOSE NUÑEZ SARDA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Juan Languasco de Habich.